

# **Contribuciones de la sociedad civil sobre Desapariciones forzadas en Brasil ante el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (CED)**

Brasil, 5 de diciembre de 2022.

## **1. Desaparición forzada en Brasil: antecedentes y actualidad**

La práctica de la desaparición forzada en Brasil se remonta inevitablemente al proceso de colonización que se sustentó en la persecución y traslado forzoso de los gitanos en sus territorios de origen, la dominación de los pueblos indígenas originarios y, durante más de 350 años, el tráfico transatlántico de personas africanas hacia las Américas, graves violaciones que tenían como objetivo esclavizar a estos pueblos y comunidades.

Sin embargo, la práctica de la desaparición forzada ha destacado históricamente por estar muy extendida bajo regímenes autoritarios, incluso en Brasil, especialmente durante la dictadura militar (1964-1985), cuando 243 personas fueron desaparecidas forzosamente por el régimen.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Esta es la cifra oficial según el informe de la Comisión Nacional de la Verdad sobre las víctimas de la práctica de las desapariciones forzadas en el mismo periodo (1964-1985), disponible en [Capítulo 12.pdf \(memoriasreveladas.gov.br\)](#) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

Incluso 37 años después de la redemocratización del Estado brasileño, la práctica de la desaparición forzada sigue siendo una política sistemática, pero no contra los opositores políticos, sino especialmente contra los jóvenes negros, empobrecidos y periféricos, es decir, las mismas víctimas de la letalidad policial y también del encarcelamiento masivo en el país<sup>2</sup> y, al contrario de lo que ocurre en los casos de letalidad o encarcelamiento -aunque sea ilegal-, ni siquiera existe información oficial sobre las desapariciones forzadas, lo que dificulta la actuación, especialmente, en la investigación de cada caso.

Este y otros puntos serán mejor presentados a continuación para que puedan ser analizados por el Comité de la ONU contra las desapariciones forzadas e incorporados en su informe sobre Brasil en el 24º período de audiencias, según la nota informativa.

### **1.1. Condena del Estado brasileño por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gomes Lund y otros contra Brasil (Guerrilha do Araguaia)**

En marzo de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte una demanda contra el Estado brasileño, originada en una petición presentada el 7 de agosto de 1995 por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Human Rights Watch/Americas, en nombre de personas desaparecidas en el contexto de la Guerrilla de Araguaia y sus familiares.

---

<sup>2</sup> Sólo en el año 2021, más de 6.145 personas fueron asesinadas por las fuerzas policiales en los estados brasileños, lo que corresponde al 12,7% de todas las muertes violentas intencionadas del país. De estas víctimas, el 84% eran personas de raza negra, el 99,2% eran hombres y el 74% de las víctimas tenían hasta 29 años. El mismo perfil se cruza si consideramos a las personas privadas de libertad en el país, que se compone mayoritariamente de jóvenes negros en el mismo grupo de edad (equivalente a aproximadamente el 67,5% de la población encarcelada). Datos del Anuario Brasileño de Seguridad Pública, año 16. "*Letalidade policial cai, mas mortalidade de negros se acentua em 2021*" ; "*as 820 mil vidas sob a tutela do Estado*" Disponible en: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/06/anuario-2022.pdf?v=5> . Consultado el 20 de octubre de 2022.

La denuncia buscaba que el Estado brasileño rindiera cuentas por la detención arbitraria, la tortura y la desaparición forzada de 70 personas, entre ellas miembros del Partido Comunista de Brasil y campesinos de la región de Araguaia, en operaciones del Ejército brasileño realizadas entre 1972 y 1975 con el objetivo de erradicar lo que consideraban un grupo "guerrillero", en el contexto de la dictadura militar brasileña (1964-1985).

Uno de los mayores obstáculos actuales para responsabilizar penalmente a los agentes públicos implicados, si no el mayor, y que también motivó la presentación del caso ante el Tribunal, es la Ley 6683/1979, conocida como Ley de Amnistía. Impidió -y sigue impidiendo- que el Estado realice investigaciones penales y responsabilice penalmente a las personas que participaron en las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en el contexto de la Dictadura Militar.

Al resolver el caso Gomes Lund y otros contra Brasil ("Guerrilha do Araguaia"), la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue explícita en su fallo y reforzó el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que trata del deber de reparación de un Estado que ha violado los derechos y libertades por él protegidos. En este sentido:

toda violación de una obligación internacional que haya causado un daño conlleva el deber de proporcionar una reparación adecuada, y esta disposición "refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de un Estado".

En esa ocasión, la Corte Interamericana también determinó que el Estado brasileño debía investigar los hechos narrados, juzgar y sancionar a los responsables intelectuales y materiales, así como determinar el paradero de las víctimas en un plazo razonable, tomando en consideración los criterios determinados<sup>3</sup> para la investigación en este tipo de casos:

---

<sup>3</sup> Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") contra Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Párrafo 256 "a", "b" y "c".

a) iniciar las investigaciones pertinentes con respecto a los hechos del presente caso, tomando en cuenta el patrón de violaciones a los derechos humanos existente en ese momento, para que el proceso y las investigaciones pertinentes se realicen de acuerdo con la complejidad de estos hechos y el contexto en el que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación;

b) determinar los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de las víctimas y de la ejecución extrajudicial. Además, por tratarse de graves violaciones a los derechos humanos, y considerando la naturaleza de los hechos y el carácter continuo o permanente de la desaparición forzada, el Estado no puede aplicar la Ley de Amnistía a favor de los autores, así como cualquier otra disposición análoga, la prescripción, la irretroactividad de la ley penal, la cosa juzgada, el ne bis in idem o cualquier exclusión de responsabilidad similar para eximirse de esta obligación, en términos de los párrafos 171 a 179 de esta Sentencia, y

c) garantizar que: (i) que las autoridades competentes realicen, de oficio, las investigaciones correspondientes y que, para ello, tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, se les facilite el acceso a la documentación e información pertinente, para investigar los hechos denunciados y realizar, con prontitud, las actuaciones e investigaciones imprescindibles para esclarecer lo ocurrido a la persona fallecida y a las personas desaparecidas en el presente caso; (ii) que las personas que participan en la investigación, incluidos los familiares de las víctimas, los testigos y los operadores de justicia, cuenten con las debidas garantías de seguridad; y (iii) que las autoridades se abstengan de realizar actos que puedan obstruir el avance del proceso de investigación.

La Corte también fue enfática en afirmar que el Estado debe garantizar que los procesos penales relacionados con el caso sean examinados en la jurisdicción ordinaria y no en el fuero militar, cualquiera sea la ocupación de los involucrados, así como también determinó que el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de acción de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y juzgamiento de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente.<sup>4</sup>

En cuanto a la determinación del paradero de las víctimas, la Corte hizo hincapié en la necesidad de que el Estado haga todo lo posible por encontrar los restos de las víctimas, destacando la espera de los familiares durante más de 40 años. Sin embargo, Brasil nunca ha informado de cuántas expediciones a la región de Araguaia se realizaron con este fin.

En la sentencia del caso "Guerrilha do Araguaia", la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que el Estado brasileño no había cumplido con su obligación de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, de modo que la Ley de Amnistía, por ejemplo, no permite que las violaciones de derechos y libertades cometidas por el Estado durante el período dictatorial sean debidamente investigadas y sancionadas.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana determinó que el Estado brasileño debe ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y proceder a la obligación del artículo 2 del Pacto de San José de Costa Rica y así tipificar el delito de desaparición forzada de personas, según los parámetros interamericanos establecidos en el punto 287 de la sentencia:

la Corte exhorta al Estado a que continúe con el proceso legislativo y adopte, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Además, de acuerdo con la obligación derivada del artículo 2 de la Convención Americana, Brasil debe adoptar las medidas

---

<sup>4</sup> Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") contra Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Párrafo 257.

necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas, de conformidad con los parámetros interamericanos. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos del Estado en su conjunto. En este sentido, como esta Corte ha destacado anteriormente, el Estado no debe limitarse a promover el proyecto de ley en cuestión, sino que debe asegurar su pronta sanción y entrada en vigor, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico interno. En el cumplimiento de esta medida, el Estado debe adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo juzgamiento y, en su caso, sanción de los hechos constitutivos de la desaparición forzada, a través de los mecanismos existentes en el derecho interno.

Sólo en abril de 2011, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas fue ratificada por el Estado brasileño, siendo promulgada en mayo de 2016. Sin embargo, el delito de desaparición forzada aún no ha sido tipificado en el derecho interno, limitándose a un solo proyecto de ley (PLS N° 245 de 2011, que recibió el número PL 6.240/2013 en la Cámara de Diputados), el cual ha estado en trámite desde 2011 hasta hoy sin que haya concluido el proceso legislativo. En la página web oficial de la Cámara de Representantes, la situación del proyecto de ley es la siguiente: "a la espera de la designación de ponente en la Comisión de Constitución y Justicia y Ciudadanía", y el último pedido se produjo el 01/10/2013.<sup>5</sup>

A pesar de un contexto político "diferente", hasta el día de hoy no existe la observancia por parte del Estado brasileño de los derechos humanos más básicos, lo que en sí mismo permitiría el enjuiciamiento y la rendición de cuentas de los agentes públicos involucrados intelectual y/o materialmente en la práctica de la desaparición forzada en Brasil.

## **1.2. Desaparición forzada en Brasil en la actualidad**

---

<sup>5</sup> Disponible en:

<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=589982>.

Consultado el 5 de diciembre de 2022.

- **Información estadística** - 13. El Estado Parte adoptará las medidas necesarias para generar rápidamente información estadística precisa y actualizada sobre las personas desaparecidas, desglosada por sexo, edad, nacionalidad, lugar de origen y origen racial o étnico. Dentro de esta información debe incluirse la fecha de la desaparición, el número de personas que han sido localizadas, vivas y muertas, y el número de casos en los que el Estado puede haber tenido algún tipo de participación en el sentido del artículo 2 de la Convención. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que acelere la puesta en marcha del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y que se asegure de que contiene al menos toda la información indicada en esta recomendación.<sup>6</sup>

En 2021, se cumplirá una década de la creación de la Comisión Nacional de la Verdad: instituida temporalmente en Brasil a partir de la Ley nº 12.528 de 2011. Fue un paso del Estado brasileño para investigar las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes entre los años 1946 y 1988, cuando se promulgó la actual Constitución Federal.

La Comisión Nacional de la Verdad publicó su informe final<sup>7</sup> en 2014, cuando cerró sus actividades. Se trata de un material de gran valor democrático, que se refiere a un período importante de la historia de Brasil, especialmente porque incluye la dictadura militar, que duró en el país de 1964 a 1985. Sin embargo, no es correcto decir que la violencia del Estado se produjo sólo durante el período dictatorial; sigue ocurriendo y expone la violencia dirigida contra ciertos segmentos de la sociedad, especialmente los negros.

Según el proyecto Political Terror Scale (PTS)<sup>8</sup>, que mide en una escala de 1 a 5 el grado de violaciones de derechos cometidas por los Estados, todos los países latinoamericanos que pasaron por el proceso de justicia transicional en los años 80 y

---

<sup>6</sup> Observaciones finales sobre el informe presentado por el Brasil en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

<sup>7</sup> Disponible en: <http://cnv.memoriasreveladas.gov.br/>. Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>8</sup> El proyecto, iniciado en los años 80 por profesores y estudiantes de la Universidad de Purdue, en Estados Unidos, utiliza criterios según el grado de estas violaciones, entre las que se encuentran las ejecuciones sumarias, la tortura, los 12 países latinoamericanos que pasaron por el proceso de justicia transicional en los años 80 y 90, tuvieron mejoras en la situación de los derechos humanos tras la redemocratización, excepto Brasil.

90 tuvieron mejoras en la situación de los derechos humanos tras la redemocratización, excepto Brasil.<sup>9</sup>

Los datos recogidos por la STP muestran que en los primeros años de la redemocratización, el país, que según los mismos criterios aún no había alcanzado el nivel más alto de la escala durante el periodo dictatorial, alcanzó esta posición y se mantuvo en ella durante tres años consecutivos. De 1993 a 1997, Brasil se mantuvo en niveles altos (nivel 4 de la escala), reduciéndose sólo durante un año y volviendo a la posición 4, hasta 2019, cuando volvió a alcanzar el nivel más alto de la "escala de terror político".<sup>10</sup>

Con este breve análisis, pretendemos demostrar que la redemocratización por sí sola no puso fin a la violencia estatal cometida contra poblaciones históricamente perseguidas -negros, empobrecidos, periféricos, pueblos y comunidades tradicionales, entre otros- y que, aunque importante, la creación de un órgano exclusivo para investigar los abusos cometidos durante el período más autoritario de la historia de Brasil no consideró que estos abusos siguen ocurriendo, pero ahora en un contexto histórico diferente.

Sobre la práctica de la desaparición forzada en el contexto de la dictadura militar, el Informe Final de la Comisión Nacional de la Verdad señaló que:

[En Brasil, la desaparición forzada fue el resultado de la política sistemática del régimen militar contra los opositores políticos. [La desaparición forzada era parte de la estrategia de la dictadura para ocultar los crímenes de Estado. Al principio, las torturas y ejecuciones se encubrían con versiones falsas de suicidios, enfrentamientos, fugas y atropellos. Los cuerpos se entregaban a menudo a las familias en

---

<sup>9</sup> CAAF-UNIFESP - Centro de Antropología y Arqueología Forense de la Universidad Federal de São Paulo. Violencia de Estado en Brasil: un análisis de los crímenes de mayo de 2006. Informe final. São Paulo: UNIFESP, 2019. Disponible en: [https://www.unifesp.br/reitoria/caaf/images/novo\\_site/documentos/Relat%C3%B3rio\\_-\\_Crimes\\_de\\_Maio.pdf//](https://www.unifesp.br/reitoria/caaf/images/novo_site/documentos/Relat%C3%B3rio_-_Crimes_de_Maio.pdf//) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.politicalterroryscale.org/Data/> . Consultado el 5 de diciembre de 2022.



ataúdes sellados, para ocultar las marcas de la violencia y aterrorizar y desorientar a los grupos políticos, como se narra con detalle en el capítulo 11 [...] Los cuerpos se enterraban con nombres falsos o como indigentes, en fosas clandestinas; o se arrojaban a lagos, ríos o al mar.<sup>11</sup>

No es erróneo afirmar que la práctica de la desaparición forzada ha sido y sigue siendo una práctica creciente incluso en los llamados tiempos democráticos en Brasil y que sigue siendo cometida por agentes vinculados a las fuerzas de seguridad pública. Y la política de seguridad pública continúa con la misma estructura militarizada tras la promulgación de la Constitución de 1988.

Los organismos encargados de la represión política durante la dictadura se extinguieron y se crearon otros destinados a la defensa de los derechos humanos tras la vuelta a la democracia, pero la estructura autoritaria siguió impregnando las instituciones de seguridad pública con una estructura militarizada y sin mecanismos efectivos de control democrático.<sup>12</sup> En este punto, cabe señalar que, aunque el Ministerio Fiscal es responsable del control externo de la actividad policial, no siempre realiza esta función de forma adecuada.

Es importante señalar que, incluso antes de que concluyera el proceso de redemocratización, empezaron a surgir grupos de exterminio compuestos por agentes del Estado que actuaban, sobre todo, en las periferias de las ciudades, utilizando sus funciones como agentes de seguridad pública para causar muertes y desapariciones forzadas, además de otras violaciones de los derechos humanos. Las víctimas de estos agentes eran en su mayoría jóvenes negros, empobrecidos y periféricos.

El mencionado Informe de la Comisión Nacional de la Verdad confirmó 434 (cuatrocientos treinta y cuatro) muertos y desaparecidos durante el régimen militar,

---

<sup>11</sup> Capítulo 12, disponible en: Capítulo [12.pdf\(memoriasreveladas.gov.br\)](#) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>12</sup> CAAF-UNIFESP - Centro de Antropología y Arqueología Forense de la Universidad Federal de São Paulo. Violencia de Estado en Brasil: un análisis de los crímenes de mayo de 2006. Informe final. São Paulo: UNIFESP, 2019. Disponible en: [https://www.unifesp.br/reitoria/caaf/images/novo\\_site/documentos/Relat%C3%B3rio\\_-\\_Crimes\\_de\\_Maio.pdf](https://www.unifesp.br/reitoria/caaf/images/novo_site/documentos/Relat%C3%B3rio_-_Crimes_de_Maio.pdf) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

divididos de la siguiente manera: 191 (ciento noventa y un) muertos, 210 (doscientos diez) desaparecidos cuyos cuerpos no han sido localizados hasta la fecha, y 33 (treinta y tres) desaparecidos cuyos cuerpos han sido identificados.<sup>13</sup> Sin embargo, estas cifras no se corresponden con el total de muertes y desapariciones, ya que se refieren únicamente a los casos de víctimas mortales que desarrollaban alguna actividad política de oposición a la dictadura y cuyas pruebas de la participación de agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones fueron probadas por el trabajo realizado por la CNV, a pesar de todos los obstáculos que se encontraron durante las investigaciones, en particular la falta de acceso a los documentos producidos por las Fuerzas Armadas.

Esto significa que hoy es imposible tener datos precisos sobre cuántas personas fueron asesinadas o desaparecidas forzosamente por el Estado brasileño durante el periodo dictatorial. Lo que sí tenemos son estimaciones e informes de movimientos y colectivos de familiares de víctimas del Estado y de otras personas y organizaciones de la sociedad civil, que de alguna manera han contribuido a arrojar luz sobre prácticas que el Estado se empeña en ocultar. En este sentido, es oportuno el texto disponible en la página de Internet "Memorias de la Dictadura":

"El Estado que mata también hace desaparecer a la gente. Para los que matan, la desaparición forzada aparece como un dispositivo capaz de descartar la hipótesis, aunque sea remota, del castigo: si no hay cuerpo, no hay crimen."<sup>14</sup>

De hecho, durante el periodo dictatorial de Brasil, se utilizaron fosas clandestinas como destino de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada por parte del Estado. En la actualidad, incluso en el periodo democrático, los cementerios clandestinos siguen siendo una práctica habitual para la desaparición forzada de personas.

---

<sup>13</sup> Informe de la Comisión Nacional de la Verdad, v. III, p. 26. Disponible en: [http://www.cnv.gov.br/images/pdf/relatorio/volume\\_3\\_digital.pdf](http://www.cnv.gov.br/images/pdf/relatorio/volume_3_digital.pdf) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>14</sup> Archivo Vladimir Herzog. Disponible en: <http://memoriasdadtadura.org.br/tag/desaparecimento-forcado/> . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

Las siguientes noticias presentadas en la prensa brasileña ejemplifican esta práctica: "Policía localiza cementerio clandestino en la Zona Norte de SP" (G1, 17/01/2010)<sup>15</sup> ; "Cuerpos encontrados en zanja son de jóvenes desaparecidos" (Folha de São Paulo, 12/03/2019)<sup>16</sup> ; "Cementerio clandestino con cuatro cuerpos atados es encontrado en Jundiaí" (Estadão, 30/07/2019)<sup>17</sup> ; "Guardas civis descobre cemitério clandestino na Zona Sul" (São Paulo, 07/07/2020)<sup>18</sup> ; "Corpos encontrados em cemitério clandestino estavam com mãos amarradas e tinham sinais de tortura, diz GCM" (G1, 20/04/2021)<sup>19</sup> .

Si bien en algunos de los informes se hace referencia a la supuesta acción de civiles en la desaparición de personas, es cierto que sólo con la debida investigación de cada hecho individualmente considerado se podrá afirmar quiénes son los responsables de cada víctima de desaparición forzada encontrada en cada uno de los cementerios clandestinos.

En el año 2021, 65.225 casos de personas desaparecidas fueron reportados a la policía en Brasil, aquí se incluyen las desapariciones forzadas, voluntarias e involuntarias, siendo que, según el Anuario Brasileño de Seguridad Pública, "la variación de las tasas entre las Unidades de la Federación hace que se cuestione hasta qué punto estos casos son, de hecho, registrados y monitoreados por las autoridades policiales", lo que lleva a creer que las estadísticas están subestimadas.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> Disponible en: [G1 > Edición de São Paulo - NOTICIAS - La policía localiza un cementerio clandestino en la Zona Norte de SP \(globo.com\)](https://g1.globo.com/sao-paulo/noticia/2010/01/17/policia-localiza-cemeterio-clandestino-na-zona-norte-de-sp.html) . Accede el 5 de diciembre de 2022.

<sup>16</sup> Disponible en: [Los cuerpos encontrados en una zanja son de jóvenes desaparecidos - 12/03/2019 - Cotidiano - Folha \(uol.com.br\)](https://www1.folha.uol.com.br/2019/03/12/corpos-encontrados-em-uma-zanja-son-de-joventes-desaparecidos/) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>17</sup> Disponible en: <https://sao-paulo.estadao.com.br/noticias/geral,cemiterio-clandestino-com-quatro-corpos-amarrados-e-achado-em-jundiai,70002946920> . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>18</sup> Disponible en: [Los guardias civiles descubren un cementerio clandestino en la Zona Sur - Prefeitura \(capital.sp.gov.br\)](https://www.capital.sp.gov.br/2020/07/07/guardas-civis-descobrem-cemeterio-clandestino-na-zona-sur/) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>19</sup> Disponible en: [Los cuerpos encontrados en el cementerio clandestino estaban con las manos atadas y tenían signos de tortura, dice GCM | Sorocaba y Jundiaí | G1 \(globo.com\)](https://g1.globo.com/sorocaba-jundiai/2021/04/20/corpos-encontrados-em-cemeterio-clandestino-estavam-com-maos-amarradas-e-tinham-sinais-de-tortura-diz-gcm.html) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>20</sup> Anuário Brasileiro de Segurança Pública, disponible en: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/07/06-anuario-2022-uma-ausencia-per>

A pesar de la Ley Federal nº 13.812, promulgada en marzo de 2019, que instituye la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creando, en el papel, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas - requisito compatible con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada en 2006 por las Naciones Unidas, y ratificada por el Estado brasileño en 2010 - **en la práctica ni siquiera existe una base de datos integrada para acceder a esta información y actuar en consecuencia.**

Ante la omisión del Ejecutivo, incluso antes de la promulgación de la citada ley, en 2017 se implementó el Sistema Nacional de Localización e Identificación de Personas (SINALID) a través del Consejo Nacional del Ministerio Público, que se nutre de las Fiscalías de cada estado de la federación sin que exista un grupo de trabajo específico para esta demanda. Hasta septiembre de 2020, la plataforma había registrado unos 73.000 sucesos, segmentados por estado, año de desaparición, sexo, edad y color de piel de los desaparecidos.<sup>21</sup>

A la luz de toda la historia narrada, se puede observar que, lamentablemente, la desaparición de personas que existía en el periodo dictatorial sigue presente en el periodo democrático.

Los Crímenes de Mayo, ocurridos en São Paulo entre el 12 y el 21 de mayo de 2006, son una expresión de la violencia estructural del Estado brasileño y de la práctica de la desaparición de cuerpos. Dieciséis años después, sigue habiendo omisiones en las investigaciones y las familias siguen sufriendo la ausencia de información sobre lo que ocurrió con las víctimas y su paradero actual. Lo mismo ocurre en otros estados brasileños.

---

[manente-desafios-para-comprensao-dos-registros-de-desaparecimentos-no-brasil.pdf](#) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

<sup>21</sup> Archivo Vladimir Herzog. Disponible en: <http://memoriasdaditadura.org.br/tag/desaparecimento-forcado/> . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

## **1.2. Falta de definición de las desapariciones forzadas en la legislación brasileña (crítica al PL 6.240/13: intento de desconectar el delito de la responsabilidad del Estado)**

- **Tipificación penal de la desaparición forzada:** 15 - El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para: a) Agilizar la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo, asegurando que su definición sea plenamente compatible con el artículo 2 de la Convención y prevea sanciones adecuadas que tengan en cuenta su extrema gravedad; b) Asegurar que, una vez establecida, su aplicación a los casos de desaparición forzada iniciados antes de su entrada en vigor pero prolongados después no esté sujeta a ninguna limitación, como las que puedan derivarse de la Ley de Amnistía. La desaparición forzada como crimen contra la humanidad.<sup>22</sup>

Brasil promulgó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994) - a través del Decreto N° 8.766, del 11 de mayo de 2016 - así como, promulgó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), a través del Decreto N° 8.767, del 11 de mayo de 2016.

De esta manera, Brasil se obligó a cumplir con lo dispuesto en el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en el sentido de no permitir el delito de desaparición forzada y de sancionar estos delitos en el ámbito de su jurisdicción.

Como se ha dicho, la falta de castigo de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el periodo dictatorial brasileño se justificó durante mucho tiempo por el supuesto mandato legal derivado de la Ley de Amnistía; sin embargo, lo que hace que el uso de la amnistía sea tan problemático no es sólo la falta de rendición de cuentas de los individuos que cometieron violaciones sistemáticas de los derechos humanos, sino su creciente uso y aceptación en un mundo que ha adoptado globalmente la idea de que hay derechos humanos que son universales, para los que

---

<sup>22</sup> Observaciones finales sobre el informe presentado por el Brasil en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

no se permite ninguna derogación, en particular el derecho absoluto contra la tortura, la esclavitud, el genocidio y otras graves violaciones de los derechos humanos. Esto no quiere decir que la amnistía concedida por la Ley n° 6.683/1979 se haya utilizado en ámbitos antes desconocidos, o de una forma nueva y distinta, sino que en los últimos 70 años ha surgido un consenso internacional de que determinados actos cometidos por agentes del Estado ya no están exentos de responsabilidad.

Además de la incompatibilidad con el derecho internacional, existía un problema de incoherencia interna entre la decisión del Argumento por Violación de Precepto Fundamental (ADPF) n° 153 y la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo Federal (STF). En los pedidos de extradición realizados por el gobierno de Argentina, el STF ya había decidido y continuaba decidiendo que la desaparición forzada, calificada como secuestro en la legislación nacional, es un delito permanente.<sup>23</sup> Por tanto, su plazo de prescripción sólo comienza a correr con el fin de la permanencia del delito, que se produciría con la determinación del paradero de la persona o de sus restos mortales. Como los cuerpos no han sido localizados, no hay plazo de prescripción.<sup>24</sup>

Independientemente de entender que los Decretos n. 8.766/2016 y 8.767/2016 tienen aplicación inmediata en el ordenamiento jurídico nacional - a la promulgación de ambas Convenciones sobre Desaparición Forzada se unen también los esfuerzos del Poder Legislativo para añadir al Código Penal el art. 129-A, a fin de tipificar el referido delito, así como para insertarlo en la lista de delitos atroces (Ley n. 8.072/1990). Se trata del Proyecto de Ley n° 6.240/2013, ya citado, que propone, entre otros puntos, que estos delitos sean imprescriptibles (§ 8 del art. 129-A, PL 6240/2013), y que tengan carácter permanente, siendo, por tanto, consumados de

---

<sup>23</sup> Ext 974, Juez Ponente Marco Aurélio, Juez Ponente Ricardo Lewandowski, j. 06/08/2009, DJ 03/12/2009; Ext 1150, Juez Ponente Cármen Lúcia, j. 19/05/2011, DJ 16/06/2011; Ext 1299, Juez Ponente Cármen Lúcia, j. 10/09/2013, DJ 24/09/2013; Ext 1278, Juez Ponente Gilmar Mendes, j. 18/09/2012, DJ 03/10/2012.

<sup>24</sup> V. SILVA FILHO, José Carlos Moreira da. *Justiça de Transição e Poder Judiciário brasileiro - a barreira da Lei de Anistia para a responsabilização dos crimes da ditadura civil-militar no Brasil*. En: \_\_\_\_\_. *Justicia de transición: de la dictadura civil militar al debate judicial*. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora, 2015, p. 237-260.

forma continuada mientras la persona no haya sido liberada o no se haya esclarecido su suerte, condición y paradero, aunque ya haya fallecido (§ 10 del art. 129-A, PL 6240/2013).

A pesar de estos esfuerzos, **el delito de desaparición forzada aún no está tipificado en la legislación brasileña, siendo apenas subsumido por las conductas previstas como secuestro y factores de calificación.** Dicha ausencia sigue siendo un obstáculo para la persecución del crimen y la rendición de cuentas, así como para la reparación que debería llevar a cabo el Estado brasileño.

### **1.3. Jurisdicción militar en casos de desaparición forzada**

- **Jurisdicción militar:** 19 - Recordando su declaración sobre las desapariciones forzadas y la jurisdicción militar, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte sin demora las medidas necesarias para garantizar que la investigación y el juicio de los casos de desapariciones forzadas queden expresamente excluidos de la jurisdicción de los tribunales militares.<sup>25</sup>

Como si no fuera suficiente la ya problemática legislación legada por la dictadura militar, la aprobación de la Ley 13.491 en octubre de 2017 representó una ampliación sin precedentes del alcance de los crímenes militares en Brasil. Esto ocurrió debido a la **ampliación del concepto de delitos militares más allá de la legislación específica,** en la medida en que, al modificar el art. 9, II, del Código Penal Militar, la Ley nº 13.491/17 circunscribió en el concepto de "delitos militares en tiempos de paz" no sólo los delitos previstos en el CPM, sino también los previstos en la legislación penal ordinaria cuando se cometen en las situaciones previstas en las líneas "a", "b", "c", "d" y "e". Estas disposiciones son extremadamente amplias e

---

<sup>25</sup> Observaciones finales sobre el informe presentado por el Brasil en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

incluyen los delitos cometidos por personal militar contra civiles<sup>26</sup>. De esta manera, dependiendo de la situación en la que se encuentre el personal militar, toda la legislación penal común puede ser reconfigurada y aplicada por los tribunales militares de Brasil, criminalizando conductas que no tienen nada que ver con la actividad militar típica y la necesidad de salvaguardar la jerarquía y la disciplina de las tropas.<sup>27</sup>

El alcance de esta competencia para el enjuiciamiento de civiles se hace aún más preocupante tras la inclusión, en 2004, del § 7º al artículo 15 de la Ley Complementaria nº 97/1999, que transfirió a la Justicia Militar de la Unión la competencia para el enjuiciamiento de los delitos cometidos por militares en el ejercicio de las funciones subsidiarias atribuidas a las Fuerzas Armadas, que implican su actuación en el ámbito de la seguridad pública, como son las conocidas operaciones de garantía del orden público (GLO).

A partir de esta disciplina jurídica, los actos imputados a civiles, supuestamente cometidos contra militares, son tratados como delitos militares, incluso cuando éstos actúan con violencia y fuera de los perímetros militares, o cuando son desplegados para actuar en la preservación del orden público, lo que ocurre en las operaciones para garantizar el orden público, que han sido utilizadas principalmente contra los

---

<sup>26</sup> Art. 9 del CPM: "Se consideran delitos militares en tiempo de paz: (...) II - los delitos previstos en este Código y los previstos en la legislación penal, cuando sean cometidos a) por militares en activo o asimilados, contra militares en activo o asimilados; b) por militares en activo o asimilados, en un lugar sometido a la administración militar, contra militares retirados o de reserva o asimilados, o civiles; c) por un militar en servicio o actuando por razón de su función, en comisión militar, o en formación, aunque sea fuera del lugar sometido a la administración militar, contra un militar de reserva, retirado o civil; d) por un militar durante el período de maniobras o ejercicios, contra un militar de reserva, retirado o similar, o civil; e) por un militar en servicio militar activo o similar, contra bienes bajo administración militar, o contra la orden administrativa militar".

<sup>27</sup> Cabe destacar que es prácticamente imposible que un militar cometa un delito estando en servicio y no responda ante la Justicia Militar. En teoría, los militares sólo actúan como tales en los casos previstos y descritos en la citada Ley Complementaria. Por lo tanto, si está actuando en una función prevista por la ley, en principio, responderá por el delito común en la Justicia Militar. Sólo si el delito se produce durante la operación se consideraría un delito militar. Fuera de esto, en cualquier contexto, la competencia sería de la Justicia Común.



habitantes de las favelas y de las periferias de todo el país, especialmente los jóvenes negros.

La consecuencia de este entendimiento es que los habitantes de las zonas empobrecidas, con mayoría de población negra, que son objeto de operaciones para garantizar el orden público, han sido muchas veces detenidos en flagrancia y registrados penalmente bajo la acusación de practicar el desacato y la desobediencia, por insurgir contra acciones que son propias de la seguridad pública, pero que en ocasiones son realizadas por los militares de las Fuerzas Armadas, y son procesadas y juzgadas en la Justicia Militar. En muchos de estos casos, el testimonio del personal militar se considera prueba suficiente para imponer una condena.

En octubre de 2017, el poder legislativo brasileño aprobó la Ley nº 13.491/17, que modificó el art. 9 (delitos militares en tiempos de paz) del Código Penal Militar para establecer que los casos relativos a los homicidios dolosos de civiles cometidos por militares de las Fuerzas Armadas durante las GLO y otras circunstancias son competencia de la Justicia Militar de la Unión, a saber:

- a) el desempeño de las funciones establecidas por el Presidente de la República o el Ministro de Estado de Defensa (Art. 9, §2, I);
- b) acción que implique la seguridad de una institución militar o una misión militar, aunque no sea beligerante (art. 9, §2, II); o
- c) las actividades de carácter militar, las operaciones de mantenimiento de la paz, la garantía del orden público o las competencias subsidiarias, realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Federal y otras disposiciones legales (Art. 9, §2, III).

Cabe destacar que la justicia ordinaria mantiene la competencia sobre los homicidios dolosos de civiles cometidos por militares del Estado (Art. 9º, §1º, Código Penal Militar), pero incluso en estos casos, la Justicia Militar del Estado y la Policía Militar entienden, por regla general, que la investigación debe seguir haciéndose a través de la Pesquisa de la Policía Militar, y no a través de la Pesquisa de la Policía civil, remitiéndose los antecedentes a la Justicia Común sólo después de concluida la investigación. La tesis se basa en el artículo 82, §2 del Código de Procedimiento Penal

Militar. En la práctica, no es infrecuente que haya investigaciones paralelas, lo que puede ser perjudicial para las investigaciones.

Cabe destacar que el entonces Presidente de la República vetó el artículo 2 del Proyecto de Ley 44/2016, que limitaba el alcance de sus prescripciones a los actos anteriores al 31 de diciembre de 2016.<sup>28</sup> La Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otras, rechazaron categóricamente el proyecto de ley a la luz de las normas internacionales de derechos humanos.<sup>29</sup>

Pocos meses después de la aprobación de la ley, más de mil casos fueron transferidos de la justicia ordinaria a la justicia militar<sup>30</sup> - un número que probablemente alcanzó cifras aún mayores en los meses siguientes. **Contrariamente a la disposición constitucional de que los homicidios dolosos cometidos por militares del Estado deben ser procesados en la justicia común y juzgados por el tribunal de jurados, los** datos analizados por la Defensoría Pública del Estado de Paraná revelan que incluso los casos de este tipo fueron investigados a través de pesquisas militares en el 71% de los homicidios analizados en la investigación<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> El proyecto de ley 44/2016, que dio lugar a la Ley 13.491, era en principio una ley procesal penal de carácter temporal. Al estar concebida únicamente para estar en vigor durante el periodo de los Juegos Olímpicos de 2016, el alcance de sus disposiciones se limitó a los actos realizados antes del 31 de diciembre de 2016. Sin embargo, el entonces Presidente de la República vetó su art. 2, que traía la limitación temporal, transformando la ley temporal en una ampliación permanente de la competencia de la Justicia Militar.

<sup>29</sup> CIDH. Los derechos humanos de la ONU y la CIDH rechazan enérgicamente el proyecto de ley que amplía la jurisdicción de los tribunales militares en Brasil (13 de octubre de 2017). Disponible en: < [https://www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2017/160.asp](https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2017/160.asp)>.

<sup>30</sup> O GLOBO. Nuevo foro para los militares ya ha tomado mil acciones de la justicia común, desde la amenaza a la tortura. 2018. Disponible en: < <https://oglobo.globo.com/brasil/novo-foro-dos-militares-ja-tirou-mil-acoes-da-justica-comum-de-ameaca-tortura-22659068>>

<sup>31</sup> Las investigaciones fueron abiertas por la policía civil en el 27% de los casos y por el Ministerio Público sólo en el 1,2%. PARANÁ. Nota técnica nº 01/2021 - NUPEP/DPE-PR, 2021. Disponible en: < <https://docplayer.com.br/209312008-Nota-tecnica-no-01-2021-nupeg-dpe-pr.html>>

La competencia de la Justicia Militar en Brasil está siendo discutida ante el Supremo Tribunal Federal en diferentes acciones constitucionales. Hasta la fecha, se han trazado 6 (seis) acciones que discuten el tema en el Tribunal Supremo de Brasil y que se resumirán a continuación.

La más antigua de ellas es la **Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) nº 4.164**, presentada por la Asociación Brasileña de Policías en 2008 y cuyo juicio estaba previsto inicialmente para el 22 de junio de 2022. En este recurso se impugna la redacción conferida por la Ley nº 9.299/96 al apartado "c" del inciso II y al párrafo único, ambos del artículo 9 del Código Penal Militar, y al apartado 2 y al encabezamiento del artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar, por considerar que tales disposiciones son contrarias a lo dispuesto en los arts. 5, inc. LIII y LIV; 144 §1, IV, y §4, todos de la Constitución Federal de 1988, confiriendo a la Justicia Militar el deber de investigar todos los crímenes militares, incluyendo la fase de apertura de una investigación policial militar.

La **Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) nº 5032** trata de la competencia de la Justicia Militar para juzgar los delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de atribuciones subsidiarias en operaciones para garantizar el orden público. La demanda, propuesta por el Fiscal General de la República en 2013, cuestiona los cambios legislativos realizados en 2004 y 2010 que ampliaron la jurisdicción de los tribunales militares para incluir situaciones de empleo de las fuerzas armadas en actividades de seguridad pública.

El **Argumento de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) nº 289**, presentado por el Fiscal General de la República en 2013, reclama la inconstitucionalidad del juzgamiento de civiles por la Justicia Militar. El asunto gira en torno a cuestiones de garantías procesales, tales como: a) el principio del debido proceso legal; b) el principio del juez natural, así como los principios constitucionalmente protegidos, como la isonomía y la dignidad humana.

La **Acción Directa de Inconstitucionalidad Nº 5804** fue una de las primeras acciones propuestas para impugnar la Ley Nº 13.491 de 2017, ya

mencionada como uno de los principales hitos inconstitucionales de la ampliación de la jurisdicción de la Justicia Militar. Esta acción también fue propuesta por la Asociación de Diputados de la Policía de Brasil que, además de impugnar nuevamente bajo el ADI 4.164 la ampliación realizada ya en 1996, impugna ahora la ampliación realizada en 2017 que transfirió a la jurisdicción de la Justicia Militar los casos de delitos graves cometidos por militares de las Fuerzas Armadas contra civiles en contextos de operaciones de garantía del orden público y del cumplimiento de los deberes establecidos por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, y la defensa de la seguridad institucional militar, aunque no sea beligerante. En el mismo sentido, la **Acción Directa de Inconstitucionalidad N° 5901** fue propuesta por el Partido Socialismo y Libertad (PSOL) en 2018, que alega la declaración de inconstitucionalidad de todo el contenido de la Ley N° 13.491/2017.

El **Argumento de Incumplimiento del Precepto Fundamental n° 826**, propuesto por la Asociación Brasileña de Prensa en 2021, busca una interpretación conforme a la Constitución Federal de 1988 para declarar inconstitucionales varios artículos del Código Penal Militar y de varios otros códigos, por considerar que tipifican varias conductas que pueden ser consideradas delitos militares y, por lo tanto, por el ordenamiento jurídico vigente ser juzgadas por la Justicia Militar, como por ejemplo, en los llamados delitos contra el honor y que pueden afectar la libertad de expresión del pensamiento.

En cuanto a las disposiciones contenidas en la Constitución de 1988, aunque se haya delegado en el legislador infraconstitucional la tarea de definir los delitos militares y, con ello, el alcance de la Justicia Militar, ciertamente no es un cheque en blanco. Las normas y principios constitucionales y los tratados sobre derechos fundamentales instituyen un marco en el que debe enmarcarse la competencia de la Justicia Militar. Así, los principios del debido proceso legal, de imparcialidad judicial, de isonomía y del Estado Democrático de Derecho, entre otros, actúan como directrices, restringiendo la libertad de conformación en la definición de la competencia de esta justicia especializada.

Además, vale la pena señalar que la redacción de la Constitución Federal autoriza el establecimiento de la jurisdicción de la Justicia Militar a la norma infra-constitucional, debe haber una interpretación restrictiva de esta autorización, y que reconoce el sistema normativo de establecer el control civil sobre las fuerzas armadas, actualmente sacudido por la inversión de los valores promovidos por la legislación actual.

## **2. Medidas necesarias para hacer frente a la desaparición forzada**

En cuanto a las obligaciones del Estado brasileño en relación con las investigaciones y la rendición de cuentas por las desapariciones forzadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda que **"el derecho interno y el funcionamiento de sus instituciones permiten una adecuada investigación de las desapariciones forzadas y, si estas normas son insuficientes, [el Estado] debe emprender las reformas legislativas necesarias o adoptar medidas administrativas, judiciales o de otra índole para lograr este fin"** (Medina, p. 91. §306), así como el Comité de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas fue explícito en reforzar en sus Observaciones Finales sobre el informe presentado por Brasil<sup>32</sup> basado en los principios del derecho internacional que los casos de desapariciones forzadas entre otros crímenes como el asesinato deben permanecer fuera de la jurisdicción de la Justicia Militar.

En la misma ocasión, se mencionó expresamente el caso de Davi Fiuza, joven negro desaparecido desde 2014, cuyo caso fue remitido a un tribunal militar del Estado de Bahía por decisión del Tribunal de Justicia local con base en la ley nº 13.491 de 2017 ya explorada aquí.

Uno de los elementos esenciales de una respuesta adecuada a la práctica de la desaparición forzada es la integración entre la búsqueda de la persona desaparecida y los procedimientos de responsabilidad, especialmente los penales. Documentos

---

<sup>32</sup> Disponible en:

[https://www.conectas.org/wp-content/uploads/2021/09/pt\\_CED\\_C\\_BRA\\_CO\\_1\\_46841\\_E-2.pdf](https://www.conectas.org/wp-content/uploads/2021/09/pt_CED_C_BRA_CO_1_46841_E-2.pdf). Consultado el 5 de diciembre de 2022.

internacionales, como el propuesto por la International Bar Association - Human Rights Institute (IBAHRI), también aportan la importancia de incluir y colaborar con las familias de las víctimas y las asociaciones de familiares, desarrollando políticas públicas de búsqueda que no las revictimicen.

La búsqueda de personas desaparecidas forzosamente, con un grado razonable de sospecha que recae sobre los agentes de seguridad locales, requiere medidas especiales, como la creación de organismos especializados debidamente equipados y un marco legal que agregue toda la cadena de conductas responsables de la desaparición. Estas medidas son necesarias a nivel administrativo y legislativo, pero no sólo: el Estado es responsable en cualquier dimensión necesaria para acabar con la práctica. El Comité de Derechos Humanos de la ONU incluye, por ejemplo, a modo de compensación, "la investigación y la rendición de cuentas por cualquier acción que pueda haber puesto en peligro la eficacia de la búsqueda".

En este sentido, se trata de medidas para hacer frente a las violaciones de derechos humanos mencionadas, que tampoco están siendo llevadas a cabo por el Estado brasileño, creando así nuevas violaciones de derechos y revictimización de los miembros de la familia:

## **2.1. Destitución cautelar de funcionarios implicados en casos de desaparición**

En Brasil, la norma es la falta de responsabilidad de los agentes públicos por las acciones violentas. Hay una serie de "obstáculos", que comienzan con la ocultación de pruebas y la desaparición forzada de personas, pasan por la falta de la debida investigación por parte de los organismos de investigación, como la policía y los forenses, y culminan, en los pocos casos en los que se levantan pruebas, con la falta de interés en presentar medidas legales contra los agentes por parte del Ministerio Público. En los rarísimos casos en que los agentes públicos son denunciados ante la Justicia, se produce una naturalización y connivencia con la situación denunciada.

En consecuencia, las condenas de los agentes de policía por delitos cometidos contra la población que deben proteger son mínimas. E incluso en los casos en que los policías han sido condenados por los tribunales, permanecen en el cuerpo y siguen desempeñando sus funciones con normalidad.<sup>33</sup>

Por ello, es fundamental que se inste a Brasil a adoptar medidas efectivas para el cese cautelar de los policías implicados en delitos contra la vida y la integridad personal, como en el caso de las desapariciones forzadas, y su posterior cese cuando haya una decisión judicial firme.

## **2.2. Implementación de una base de datos integrada de personas desaparecidas**

En mayo de 2017, después de cuatro años de intentar llegar a un acuerdo, a través de una investigación civil, por parte de la Fiscalía de Derechos Humanos/Inclusión Social con el PLID/Programa de Localización e Identificación de Personas Desaparecidas, para que el Gobierno del Estado de São Paulo comenzara a implementar una base de datos integrada, a través de la cual las Secretarías de Estado comunicaran mínimamente sobre las personas albergadas en instituciones públicas, que potencialmente formarían parte de los buscados como desaparecidos por sus familiares, el Ministerio Público interpuso la Acción Civil Pública no. 1019375-15.2017.8.26.0053, En la oportunidad, se destacó que:

---

<sup>33</sup> Un ejemplo reciente -entre varios otros que podrían enumerarse aquí- causa perplejidad y demuestra la necesidad de que el Estado brasileño se explique, proporcionando información sobre el número de agentes públicos que han sufrido condenas penales y continúan en actividad. El ejemplo que se trae a colación es la reincorporación al personal militar del Sr. EDSON RAIMUNDO DOS SANTOS, según se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Río de Janeiro publicado el 29 de enero de 2021, quien fue considerado responsable por la justicia brasileña de varios crímenes cometidos contra Amarildo Dias de Souza, en una operación policial realizada en la comunidad de Rocinha (RJ) entre el 13 y el 14 de julio de 2013. En la ocasión, se constató que Amarildo fue abordado por agentes de policía y llevado a la sede de la UPP (Unidad de Policía Pacificadora) Rocinha, comandada por el Sr. EDSON RAIMUNDO DOS SANTOS. Según la acción penal, Amarildo fue torturado hasta la muerte por los policías, que también ocultaron su cuerpo, que nunca fue encontrado. El caso revela una situación muy grave de violencia institucional, con características de desaparición forzada y tortura, conductas que el Estado brasileño se ha comprometido, nacional e internacionalmente, a prevenir y reprimir.

"al mismo tiempo que hay miles de personas desaparecidas en todo el Estado de São Paulo y mientras sus familiares emprenden una búsqueda incesante para su localización, hay otros miles de individuos que están siendo enterrados como indigentes o no reclamados, sin posibilidad de cruzar los datos de la desaparición con los de la muerte. La identificación de las defunciones en el Estado de São Paulo es realizada por dos órganos distintos, a saber, el Instituto Médico Legal (IML) y el Servicio de Verificación de Defunciones (SVO).

El IML, que está subordinado a la Superintendencia de la Policía Técnica y Científica, fue creado con el propósito de proporcionar bases técnicas en medicina legal para el juicio de las causas penales. Su función es realizar la autopsia de los cuerpos con sospecha de muerte violenta y/o no calificada. Operando por más de 70 (setenta) unidades en todo el Estado, el IML no tiene registros unificados de los cuerpos, por lo que los familiares de los desaparecidos están teóricamente obligados a recorrer todas las unidades para comprobar el eventual paso de una persona desaparecida.

Por otro lado, el Servicio de Verificación de la Muerte, órgano vinculado a la Facultad de Medicina de la Universidad de São Paulo, se encarga de examinar los cuerpos de las personas que mueren sin asistencia médica o por causas naturales desconocidas, excluyendo a las que fueron víctimas de la violencia. En la capital, este servicio es prestado por el Departamento de Patología de la Facultad de Medicina de la Universidad de São Paulo, mientras que en el interior el servicio es responsabilidad del Departamento de Patología de la Facultad de Medicina de Ribeirão Preto de la Universidad de São Paulo, en los términos de la ley nº 5452/86.

Además, antes de la Averiguación Civil No. 14.0725.0000697/2014-2, que se llevó a cabo en esta Promotora de Derechos Humanos-Inclusión Social, la SVO ni siquiera llevaba registros fotográficos de los cuerpos, lo que dificultaba la búsqueda de



los familiares y podía dar lugar a posibles errores o fraudes en cuanto a la identificación de los cuerpos. Dado que la SVO está exenta de la obligación de contactar con los familiares del fallecido, hay un número muy elevado de casos de cadáveres identificados y no reclamados -de lo contrario, no estarían en la SVO- de personas dadas por desaparecidas, incluso con un informe de sucesos elaborado incluso antes del fallecimiento (...)

La base de datos del Registro Digital de Ocurrencias (RDO) de la Policía Civil puede ser alimentada por las comisarías o por un informe policial electrónico. Actualmente, es una base de datos de uso restringido a la Policía Civil del Estado de São Paulo, pero con acceso también a la Policía Militar. No existe, sin embargo, una base de datos unificada en el Estado de São Paulo que interconecte la información entre las diversas entidades públicas involucradas en el tema de las personas desaparecidas, que abarca, además de la Policía Civil, el IML, el SVO, los hospitales, los refugios, etc. (...)

Las instancias que, como mínimo, deben integrar la base de datos unificada de personas desaparecidas y no identificadas son Secretaría de Seguridad Pública (Policía Civil del Estado de São Paulo/ IIRGD y DIPOL; Superintendencia de la Policía Técnica Científica/IML; Policía Militar), Secretaría de Administración Penitenciaria, Secretaría de Salud del Estado, Servicio de Verificación de Fallecimientos de la Capital; Servicio de Verificación de Muerte del interior del Estado, Ministerio Público del Estado de São Paulo/PLID, hospitales, clínicas y albergues públicos (incluso municipales) o privados, entidades religiosas, comunidades alternativas y otras sociedades que, bajo cualquier pretexto, admitan, admitan o reciban personas, sin la debida identificación, en sus instalaciones.

En ese momento, la Ley N° 15.292/2014, que definió las directrices de la Política de Estado sobre Personas Desaparecidas y creó la Base de Datos de Personas Desaparecidas, estaba siendo flagrantemente ignorada. El Programa de Localización e Identificación de Personas Desaparecidas (PLID/MPSP) se ha enfrentado a lo que ha

denominado "reaparición" (la persona desaparece, aparece y el Estado desaparece con ella) y las cifras de desaparecidos oscilan ya entre 23.000/25.000 al año, ocupando una buena cifra de los 80.000 nacionales.<sup>34</sup>

En 2019, la Ley 13.812 vino a determinar exactamente el mismo contenido de la Ley Estatal, generando hoy la formación de grupos de trabajo para su implementación.

Esto pone de manifiesto la necesidad de que el Estado brasileño adopte medidas para implementar de forma efectiva una base de datos integrada de personas desaparecidas a nivel federal, con información regional proporcionada por los estados, así como un mecanismo específico para recoger el ADN de las personas desaparecidas no reclamadas.

### **2.3. Aplicar medidas de reparación a los familiares y de recuerdo a las víctimas de la violencia de**

El Estado brasileño no promueve políticas de reparación para las víctimas de desapariciones forzadas y otros crímenes que incluyen la violencia del Estado, cuyas víctimas y familias sufren por la acción violenta de los agentes del Estado brasileño y/o la inercia de las investigaciones.

Las desapariciones forzadas en Brasil están marcadas por la invisibilidad. No hay investigaciones, identificaciones, rendición de cuentas ni medidas de reparación para las familias de los cuerpos desaparecidos. Las medidas de apoyo, reparación y memoria son esenciales para cambiar este escenario de grave violación de los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que las medidas especiales de reparación por el delito de desaparición forzada deben incluir el componente de la memoria histórica. Entre las medidas, la Corte, en la sentencia

---

<sup>34</sup> Referencia disponible en: [anuario-14-2020-v1-interativo.pdf \(forumseguranca.org.br\)](#) . Consultado el 5 de diciembre de 2022.

Medina vs. República Dominicana de 2012, obligó al Estado a promover un acto público internacional, una placa de celebración de la vida de Naciso González Medina, e incluso la producción de un documental financiado por el Estado, recordando la vida de la víctima.

#### **2.4. Aplicar una política de apoyo a las víctimas de la violencia de Estado**

La violencia institucional del Estado brasileño no se presenta sólo por la acción directa en las situaciones en que los agentes públicos provocan las desapariciones, como es bien sabido, sino también por la omisión del Estado a la hora de realizar investigaciones efectivas en busca de los cuerpos desaparecidos y las debidas identificaciones cuando se localizan, lo que muchas veces ni siquiera ocurre.

Las causas de la desaparición son desconocidas para los familiares, que dedican su vida a buscar respuestas sobre el paradero de su ser querido. Por lo tanto, nunca se puede descartar la hipótesis de la desaparición forzada, ya que es una realidad presente y constante en el país, como ya se ha mencionado.

Aunque las investigaciones son responsabilidad del Estado, ante la inercia de éste, los familiares se sienten directamente responsables de la búsqueda y comienzan a realizarla por su cuenta, incluso poniéndose en riesgo.

El Estado brasileño no responde a las necesidades de las familias de las personas desaparecidas en términos de investigación, identificación y responsabilidad. Todavía no existe en el país un programa de apoyo a los familiares que, en este contexto de violación de derechos, son víctimas de la violencia estatal. El dolor, el sufrimiento y el luto indefinido de los familiares y los efectos en su salud no se consideran en Brasil a efectos de asistencia y acogida de las familias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que, en los casos de desaparición forzada de personas, la violación de la integridad psicológica y moral de sus familiares es una consecuencia directa de este fenómeno. Las circunstancias de la desaparición generan sufrimiento y angustia, así como un sentimiento de inseguridad,

frustración e impotencia ante la negativa de las autoridades públicas a proporcionar información sobre el paradero de la víctima o a realizar una investigación efectiva para esclarecer los hechos.<sup>35</sup>

En el proceso de búsqueda también hay consecuencias socioeconómicas, ya que los miembros de la familia a menudo se ven obligados a dejar sus trabajos o son despedidos por dedicarse demasiado a las investigaciones. La revictimización de los miembros de la familia a lo largo de un largo proceso de búsqueda que persiste durante décadas agrava esta situación. Esto requiere una postura activa por parte del Estado a la hora de establecer políticas de apoyo a las víctimas de las desapariciones.

Es urgente y necesario que el Estado brasileño responda a las necesidades de las familias de los desaparecidos, con la adopción de un programa integral y multidisciplinario de apoyo a la salud de los familiares de los desaparecidos, capaz de proporcionarles una atención humanizada.

En efecto, todo el contexto de violación sistemática de los derechos humanos y las vulnerabilidades a las que son sometidos los familiares de los desaparecidos en el escenario de la violencia institucional, muchas veces durante largos años sin ninguna respuesta efectiva del Estado brasileño, impone al Estado la obligación de contar con un programa dirigido a la salud integral de los familiares que sufren la ausencia de sus seres queridos, con repercusiones en su salud física, psicológica y psicosocial.

### **3. Consideraciones finales**

Por todo ello, las organizaciones firmantes destacan la importancia del Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas y de otros mecanismos internacionales como el Mecanismo Internacional de Expertos Independientes de las Naciones Unidas sobre el Avance de la Justicia e Igualdad Racial en el Contexto de la Aplicación de la Ley -que se reunió los días 1 y 2 de

---

<sup>35</sup> En este sentido, Caso Blake vs. Guatemala, sentencia de 24 de enero de 1998, p. 114 y Caso González Medina y Familiares vs. República Dominicana, sentencia de 27 de febrero de 2012, p. 270.

diciembre de 2009-, en Santiago de Chile, con varias organizaciones de la sociedad civil -entre ellas Conectas Direitos Humanos, Mães de Maio, representadas por la Rede de Mães e Familiares da Baixada Vítimas de Violência do Estado, Mães de Manguinhos y otras- para enfrentar la violencia estatal, especialmente en relación con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales en Brasil.

Los abajo firmantes también refuerzan su compromiso de producir narrativas que den cuenta del contexto real de las violaciones de los derechos humanos en el país y **SOLICITAN** que, dentro de la competencia del Comité, se realicen visitas in situ para escuchar los movimientos de los familiares de las víctimas con amplia participación regional en Brasil.

**Firmado:**

Conectas Direitos Humanos - São Paulo/SP

Fórum Memória, Verdade e Justiça - ES

Movimento Independente Mães de Maio - Baixada Santista/SP

Movimento Mães de Maio do Nordeste - Salvador/BA

Movimento Moleque - Rio de Janeiro, RJ

Movimento Parem de Nos Matar - Rio de Janeiro/SP

Rede de Mães e Familiares da Baixada Vítimas de Violência do Estado - Baixada Fluminense/RJ

Rede de Mães e Familiares da Baixada Fluminense - Baixada Fluminense/RJ